

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES,
EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DE PUERTO BANUS.
(ACOBANUS)**

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Con la denominación de ASOCIACION DE COMERCIANTES, EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DE PUERTO BANUS se constituye una asociación profesional de ámbito local, para la representación, gestión, fomento, asesoramiento y defensa de los intereses comunes de los empresarios, propietarios y profesionales que desarrollen su actividad en el término municipal e en especial en Puerto Banus (Marbella)

Artículo 2. - La ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES, EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DE PUERTO BANUS estará dotado de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, manteniendo absoluta independencia tanto de cualquiera partido político, como de la Administración Pública.

Se constituye al amparo de la Ley vigente, y en especial cumpliendo la ley orgánica 1/2002 del 22 de Marzo reguladora del derecho de asociación y cumpliendo el real decreto 1497/2003, y se regirá por los presentes Estatutos y disposiciones legales vigentes.

Artículo 3. - La Asociación desarrollará su actividad en el término municipal de Marbella (Málaga), precisando acuerdo con la Asamblea General para ampliar este ámbito.

Artículo 4. - La Asociación agrupa a los empresarios, profesionales libres y propietarios de locales e inmuebles en Puerto Banus que, desarrollando su actividad en el territorio citado desenvuelvan su actuación económica y prestación de servicios en el ámbito citado, y que voluntariamente soliciten su afiliación.

Artículo 5. - Tendrá su domicilio en Puerto Banus, Marbella. Málaga en Restaurante Monalisa Muelle Rivera local nº. 28 y 29,, pudiendo la Junta Directiva acordar el cambio a algún otro lugar en cualquier momento, sin que ello suponga una modificación de los Estatutos y dándose cuenta de dicho cambio a la Oficina de Registro correspondiente. No obstante, la Asociación podrá en el desarrollo de sus fines, celebrar actos en cualquier lugar cuando la naturaleza de éstos así lo requiera.

Artículo 6. - Se constituye por tiempo indefinido, sujetándose su disolución a lo previsto en estos estatutos.

Artículo 7. - La Asociación se inspira en los siguientes principios básicos:

- a) Respeto a la propiedad e iniciativa privada.
- b) Libertad de asociación de empresarios y propietarios de locales en Puerto Banus.
- c) Funcionamiento democrático.
- d) Igualdad de derechos y obligaciones de los asociados.
- e) Independencia co respecto a la Administración Pública en cualquiera de sus formas, a los partidos políticos y a las restantes asociaciones sindicales.

Artículo 8. - La Asociación se propone, sin ánimo de lucro, la consecución de los siguientes fines y actividades:

- a) La defensa de los intereses comunes de los asociados (laborales, profesionales, turísticos y económicos entre otros).
- b) La presentación a los asociados de servicios de asesoramiento y gestión en relación con sus funciones empresariales y profesionales.

- c) *La representación y gestión en nombre de los asociados, en cuestiones de interés común, ante los poderes públicos, privados y organizaciones económicas, sociales, y ante la dirección en especial de la concesionaria de Puerto Banus (torre), interviniendo en actos de conciliación por conflictos individuales o colectivos que afectasen a empresas afiliadas. Todo ello con independencia de las acciones que individualmente puedan ejercitar por sí los asociados.*
- d) *Intervenir conciliadoramente en las diferencias y conflictos que pudieran surgir entre las empresas y profesionales afiliados y por diferentes entes públicos o privados*
- e) *Apoyar y fomentar el desarrollo, económico, comercial y turístico de la zona de Puerto Banus.*
- f) *Defender a los asociados frente al intrusismo, venta ambulante y la competencia desleal.*

Actividades:

- g) *Cursos de Formación practica en los diferentes sectores.*
- h) *Certámenes, torneos, campeonatos, concursos....etc.*
- i) *Exposiciones de obras, demostraciones, ferias....etc*
- j) *Conferencias, debates, charlas, foros.*
- k) *Participación o creación en revistas, carteles, páginas web.*
- l) *Promoción de los comercios asociados de Puerto banus para visitas y un enfoque de interés comercial, cultural, deportivo y turístico*
- m) *Informar a sus asociados de posibles ayudas, subvenciones o sistemas de financiación convocados o existentes, así como organizar actividades de formación y en ventas que afecten tanto al área de Puerto Banus como la imagen turística nacional e internacional de los afiliados.*
- n) *Cualesquiera otros fines compatible con lo anteriormente citado.*

CAPÍTULO II – ASOCIADOS

Artículo 9. - *Podrán pertenecer a la 'ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES, EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DE PUERTO BANUS, todos los empresarios, propietarios y profesionales libres de la zona de Puerto Banus, bien personas físicas o jurídicas, que desarrollen su actividad en el término municipal de Marbella.*

Las personas físicas o entidades jurídicas que sean miembros de la Asociación, participarán en sus actividades e incluso en los órganos de gobierno, a través de las personas físicas que desempeñen en ellas los cargos de representación o gestión, según la información que se desprenda de los documentos legales de constitución de los diferentes tipos de sociedades (acta de constitución, escritura pública de constitución) o de los poderes notariales o autorizaciones que sean bastante a juicio de los órganos rectores de esta Asociación; y siempre que estén vigentes dichos poderes de representación.

Artículo 10. - *Para obtener la condición de asociado, los interesados (empresas o profesionales) deben presentar solicitud de admisión a la Junta Directiva de la Asociación, acreditando la actividad que realizan y su radicación territorial, mediante los oportunos justificantes administrativos que la Junta Directiva determine.*

La solicitud de ingreso implica la aceptación expresa de los Estatutos y normas que rigen la Asociación.

Artículo 11. - *La Junta Directiva decidirá sobre la solicitud de admisión, determinando en cada caso aceptación o denegación de participación del asociado,.*

Figura de socio simpatizante sin derecho a voto, (afiliado socio + nº) estas han de ser aceptadas por la junta directiva y podrán asistir a las asambleas y apoyar en las iniciativas a la asociación, proponer y aportar ideas, desinteresadamente, para la condición de socio simpatizante no ha de ser profesional o propietario de inmueble

en zona de Puerto Banus , amarre o vivienda.

Si la decisión fuese de no admisión, la empresa o profesional libre solicitante podrá recurrir en el plazo de quince días a la Asamblea General, que resolverá el recurso en la primera reunión que se celebre. Contra la resolución de la Asamblea General no cabe recurso alguno.

Artículo 12. - La condición de asociado se pierde:

- a) Por baja voluntaria.
- b) Por dejar de concurrir el asociado en los requisitos exigibles para la admisión.
- c) Cese de la actividad empresarial o profesional.
- d) Separación del asociado, acordada por la Junta Directiva, por incumplimiento de sus deberes previa audiencia al interesado.
- e) Impago de cuotas sociales, ordinarias o extraordinarias, que hayan sido aprobadas para algún evento o acción acordada por la junta de la asociación y/o los afiliados

Artículo 13. - La baja de un asociado, cualquiera que sea su causa, supondrá la pérdida de todas las aportaciones económicas que tenía efectuadas, sean ordinarias o extraordinarias, renunciando expresamente a cualquier reclamación sobre las mismas, así como la pérdida de todos los derechos que pudiere tener en la Asociación.

Artículo 14. - Son derechos de los asociados:

- a) Asistir con voz y voto a la Asamblea General.
- b) Elegir y ser elegido para cargos de representación.
- c) Recibir el asesoramiento y servicios, de carácter común, que la Asociación desarrolle.
- d) Intervenir en la gestión administrativa, económica y de desarrollo y mejora del día a día en la imagen de nuestra zona de interés de Puerto Banus y Marbella, conforme a lo establecido en los Estatutos.
- e) Recibir completa información de las actividades y desenvolvimiento de la Asociación.
- f) Expresar libremente sus opiniones en materia de interés empresarial, en las reuniones que se celebren, y formular propuestas, peticiones, o cualquier moción de órganos rectores.
- g) Ejercitar las acciones y recursos que le correspondan en defensa de sus derechos como asociados, e instar a la Asociación para que ejercite los derechos pertinentes en defensa de los intereses comunes.

Artículo 15. - El ejercicio de los derechos dimanados de la condición de asociado, quedarán en suspenso cuando no se halle al corriente en el pago de las cuotas que fuesen acordadas para alguna acción determinada y aceptada por los socios en junta .

Artículo 16. - Los asociados están obligados a:

- a) Velar por la imagen turística y comercial de lujo de nuestra zona de actuación de comercios de Puerto Banus.
- b) Cumplir los Estatutos, reglamentados que se aprueben y los acuerdos adoptados en legal forma por los órganos competentes en la Asociación.
- c) Aceptar y desempeñar diligentemente los cargos para los que fuesen elegidos.
- d) Respetar la libertad de manifestación de los restantes asociados, y facilitar información veraz que le sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación, siempre que no tenga carácter reservado.

CAPITULO III – ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 17. - Son órganos de gobierno de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

c) *La Presidencia y Vicepresidencia.*

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. - *La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y representación de la Asociación, y estará compuesta en cada momento por la totalidad de los miembros asociados que se encuentre en plenitud de derechos, es decir con capacidad de voz y voto, siendo presidida por el Presidente o por el Vicepresidente, quien actuará de moderador, asistido del Secretariado.*

Artículo 19. - *La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año. Con carácter extraordinario se reunirá cada vez que la convoque el Presidente, por propia iniciativa, por decisión de la Junta Directiva o a solicitud de un número de asociados no inferior al 20% del total, por escrito y con expresión de los temas a tratar.*

Artículo 20. - *La Asamblea será convocada por el Presidente, mediante citación personal u otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria, la cual deberá contener el lugar, fecha, hora de la reunión, y el Orden del Día a tratar.*

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

En primera convocatoria quedará constituida siempre que concurra la mitad más uno del total de asociados. De no reunirse este número se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde, sea cual sea el número de asistentes.

Artículo 21. - *La asistencia a la Asamblea General podrá delegarse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea en otro asociado, sin que ninguno de los concurrentes pueda simultanear más de una representación delegada.*

Dicha delegación expresa deberá ser entregada al Presidente o quien legalmente le sustituya ante del comienzo de la Asamblea.

Artículo 22. - *La Asamblea General, debidamente convocada y válidamente constituida, es el órgano soberano de voluntad de la Asociación, siempre competente para conocer de cualquier asunto propio de ésta, pero en cada reunión no se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que expresamente no hayan sido incluidos en el Orden del Día, salvo aceptación de ello por la mayoría de los asistentes.*

Artículo 23. - *La Asamblea estará presidida por el Presidente de la Asociación, o quien legalmente le sustituya, que dirigirá los debates, cuidará de que se cumpla el Orden del Día, y velará por la buena marcha de la misma.*

Artículo 24. - *Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los asistentes y los debidamente representados (no asistentes que delegan su representación en otros asociados), sin otras excepciones que las que se establezcan en los estatutos y disposiciones legales vigentes.*

Artículo 25. - *En la Asamblea General actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva, que levantará acta de sesión, en un libro de actas, firmada por él, con el visto bueno del Presidente y los presentes.*

Cada acta deberá ser sometida a aprobación al final de cada Asamblea.

Artículo 26. - *Serán funciones de exclusiva competencia de la Asamblea General las siguientes:*

- 1) *Aprobar los programas y planes de actuación de la Asociación.*
- 2) *Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan de satisfacer los asociados para temas concretos que se designen entre los asociados en asamblea.*
- 3) *Aprobar el balance y gestiones realizadas.*
- 4) *La Federación o Asociación a organizaciones empresariales de mayor ámbito.*

- 5) *Designar profesionales para las distintas actuaciones en caso necesario..*
- 6) *Aprobación y modificación de los estatutos.*
- 7) *Fijación del número de vocales y elección de los miembros de la Junta Directiva.*
- 8) *La disolución de la Asociación.*

Artículo 27. - *Los acuerdos de la Asamblea General sobre la modificación de los estatutos, federación, asociación fusión de la Asociación, enajenación o gravamen del patrimonio, y la disolución de la Asociación, precisarán el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes y representados.*

La elección de los miembros de la Junta Directiva, que compete a la Asamblea General, se efectuará necesariamente por votación a candidaturas completas, sin incluir en las mismas el cargo de Secretario si no lo fuera a obtener un miembro de la Asociación.

Se exceptúa de lo anterior en el supuesto de elecciones para cubrir una vacante producida durante el mandato de la Junta, que será cubierta provisionalmente por un candidato propuesto por la Junta Directiva.

La presentación de candidaturas, en la Secretaría de la Asociación, será con una anticipación de al menos 72 horas antes de la hora prevista para la celebración de la primera convocatoria de Asamblea General.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 28. - *La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Asociación, teniendo la misión de representar, dirigir y administrar a ésta, dando efectividad a los acuerdos de la Asamblea General.*

Artículo 29. - *La Junta Directiva estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, y en su caso el Tesorero además de por un número de vocales que determine la Asamblea General.*

La Junta Directiva será dirigida por el Presidente o por el Vicepresidente en ausencia del primero; y si faltase el

Vicepresidente así mismo sin delegación expresa, le sustituirá el miembro de la Junta presente de mayor edad.

Artículo 30. - *El mandato de los miembros de la Junta Directiva durará dos años, pudiendo ser reelegidos.*

Corresponde a la Junta Directiva, entre otras las siguientes funciones y facultades:

- *Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.*
- *Elaborar cada año la Memoria que debe someterse a la aprobación de la Asamblea General.*
- *Dirigir la Asociación, trazando las directrices para el mejor cumplimiento de sus fines y decidir sobre los medios y procedimientos para su desarrollo.*
- *Decidir sobre el ejercicio de acciones ante cualquier jurisdicción.*
- *Cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan en la propia Junta Directiva por el tiempo que restara de mandato al asociado que produce la vacante.*
- *En general, ejercitar todas las funciones que tiendan a conseguir una buena administración y un buen gobierno de la Asociación con el fin de conseguir los objetivos marcados por los socios.*

Especialmente desarrollará toda la labor de asesoramiento y servicio de los asociados, pudiendo a tal fin contratar el personal técnico, jurídico y administrativo que considere necesario, y despedirlo en su caso.

Artículo 31. - *La Junta Directiva se reunirá, al menos una vez cada seis meses, y siempre que el Presidente la convoque por su iniciativa o a solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, siendo dirimente en caso de empate el voto del Presidente.*

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión un número de

asistentes, que ascienda al menos a la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 32. - El Presidente ostentará la representación de la Asociación ante entidades, Organismos públicos y privados, autorizando con su firma cuantos contratos públicos o privados otorgue la Asociación, así como intervenir en representación de la misma, en juicios o fuera de ellos, en defensa de los intereses de la Asociación y sus miembros.

Podrá delegar sus funciones mediante el oportuno Poder o autorización, a favor de personas físicas o jurídicas que designe.

Son funciones del Presidente, y en su ausencia, del Vicepresidente, presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como ordenar su convocatoria y moderar sus sesiones.

Artículo 33. - El Presidente habrá de tener condición de asociado, o de representación legal, expresamente designado, de una persona jurídica asociada.

Artículo 34. - El Vicepresidente, que habrá de ser también asociado o representante legal de entidad asociada, sustituirá al Presidente, ejerciendo todas las funciones en caso de ausencia de éste, imposibilidad física, o cese del mismo, hasta que el cargo sea cubierto.

Presidente y Vicepresidente, así como el resto de miembros de la Junta Directiva cesarán automáticamente en sus cargos, en caso de pérdida de la condición de asociado.

Artículo 35. –

1. El Secretario de la Asociación ejercerá las funciones de Secretario de la Asamblea y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, salvo que se tratase de un miembro de la Asociación, en cuyo caso ejercerá las mismas funciones con voz y voto.
2. Será nombrado por la Asamblea General, debiendo ser propuesto por la Junta Directiva cuando no ostente la condición de asociado.
3. El Secretario llevará los libros de actas, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, expedirá las certificaciones y documentos que resulten precisos, y, en general, asumirá la dirección de los servicios administrativos de la Asociación y cuantas funciones son propias de este cargo, entre otras:
 - La convocatoria se realizará por orden del Presidente, de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - Cumplimentar y custodiar el Libro de Actas que firmará con el visto bueno del Presidente en el libro denominado Libro de Actas.
 - Llevar el Libro de Registro de asociados en el libro Denominado libro de socios.
 - Expedir la certificación de acuerdos con el visto bueno del Presidente.
 - Actuar como depositario de la documentación y correspondencia de la Asociación, cuidando de atender puntualmente su cumplimentación y archivo.

Artículo 36. - El Tesorero deberá custodiar los fondos, realizar los pagos y cobros autorizados por el Presidente, llevar la contabilidad, confeccionar el balance anual, así como los informes solicitados por el Presidente, y, en general, realizar todas las funciones relacionadas con la tesorería de la Asociación.

SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 37. - La Asociación estará asistida de los servicios técnicos, jurídicos y administrativos precisos para la prestación del asesoramiento a los asociados, y el desarrollo administrativo propio. Su nombramiento y separación competará a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV – RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38. - La Asociación no tendrá en ningún momento carácter lucrativo. No obstante, podrá constituir sus propios ingresos por los asociados para actuaciones aprobadas en la asamblea o en junta directiva

Artículo 39. - Toda disposición de fondos de la Asociación deberá ir respaldada por las firmas del Presidente y del Tesorero o en su defecto del Presidente o Secretario, o personas en quienes éstos deleguen.

CAPÍTULO V – RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 40. - La 'ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES, EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DE PUERTO BANUS, sólo podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, por imperativo legal o por resolución firme del Tribunal competente.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron aprobados por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria de la 'ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES, EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DE PUERTO BANUS, en asamblea celebrada el día 28 de diciembre de 2009.

Se procede a la firma en prueba de conformidad.